



JORNADA INFORMATIVA

2 DE MARZO DE 2023

COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID

# ACCIDENTE DE TRABAJO



Excelentísimo Colegio Oficial de  
**GRADUADOS SOCIALES**  
DE MADRID



**UNIÓN DE MUTUAS**  
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267

# CRITERIOS SOBRE LA CONSIDERACIÓN DEL ACCIDENTE LABORAL

- Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral
- Accidente ocurrido al desplazarse el trabajador a una formación a cargo de la empresa
- Accidente ocurrido al desplazarse el trabajador a una formación privada
- Accidente durante una jornada lúdica organizada por la empresa
- Accidente en las escaleras de la vivienda unifamiliar
- Accidente en las escaleras de la zona común dentro de la finca de pisos donde vive la trabajadora
- Cuadro de ansiedad posterior a incidente laboral
- Accidente en el bar donde almuerza
- Agresión física en el trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral
- Agresión física en el trabajo por causas totalmente ajenas al trabajo

# CRITERIOS SOBRE LA CONSIDERACIÓN DEL ACCIDENTE LABORAL

- Accidente en la ducha del vestuario de la empresa finalizada la jornada laboral
- Accidente durante la pausa del cigarrillo
- Accidente comiendo en el comedor de la empresa
- Accidente en los trabajadores desplazados
- Accidente en teletrabajo

# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

Trabajador de empresa de servicios con contrato indefinido a tiempo completo solicita permiso para acudir a cita médica durante la jornada de trabajo. La empresa le autoriza el permiso. El trabajador a las 12 horas sale del centro de trabajo en dirección al centro de salud y bajando un bordillo se cae produciéndose una lesión en el tobillo. ¿Es accidente de trabajo?

¿Y si se produce el mismo supuesto a la inversa, al volver de la visita médica de regreso al trabajo?

# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

Inicialmente podríamos pensar que como el accidente ha ocurrido durante la jornada laboral tendríamos que considerarlo laboral, o por otro lado, que como la empresa le ha dado permiso, debería considerarse laboral

1) La doctrina del Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia afinan, que el hecho de tener permiso durante la jornada laboral por parte de la empresa para realizar una **gestión personal**, sin relación alguna con el trabajo, no puede sostenerse como fundamento para considerar el accidente como laboral, puesto que su origen no se encuentra en la realización de la propia actividad laboral.

2) Tampoco puede fundamentarse como **accidente in itinere**, puesto que no se produce al ir o volver del trabajo al domicilio por el trayecto habitual.

# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

3) Para la consideración de accidente de trabajo nos fundamentamos principalmente en el cumplimiento de dos requisitos: lugar y tiempo de trabajo:

- lugar > este requisito no se cumple, el accidente no se produce en la empresa
- tiempo > aunque coincide con la jornada, no es tiempo de trabajo efectivo, aunque podríamos discutirlo, lo cierto es que en muchas empresas se hace recuperar el tiempo que el trabajador ha dispuesto para ir al médico por lo que tampoco cumpliría dicho requisito

# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

## Jurisprudencia Tribunal Supremo

- x TS, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 15 de abril de 2013 RJ\2013\3839
- x TS, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 10 de diciembre de 2009 RJ\2010\2108
- x TS, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 29 marzo 2007 RJ\2007\3530

# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

## Jurisprudencia Tribunales Superiores de Justicia

- x TSJ de País Vasco, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 2254/2013 de 17 de diciembre JUR\2014\138467
- x TSJ de Galicia, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 5042/2012 de 18 de octubre AS\2012\3011
- x TSJ de Cataluña, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia núm.3515/2012 de 9 de mayo JUR\2012\222277
- x TSJ de Cantabria, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 21/2009 de 16 de enero AS\2010\696
- x TSJ de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 1092/2009 de 12 de marzo AS\2009\1542



# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

**¿Y si se produce el mismo supuesto a la inversa, al volver de la visita médica de regreso al trabajo?**

En base al fundamento anterior, no se consideraría AT

# Accidente al ir al médico con permiso de la empresa durante la jornada laboral

## EXCEPCIONALIDAD

TSJ de País Vasco, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 1564/2015 de 15 de septiembre JUR 2015\265259

*“ la demandante realiza su prueba médica y desde allí accede a su puesto de trabajo, por lo que cabe colegir que el suceso acontece para incorporarse y acceder a la actividad profesional, y si bien el trayecto no es el ordinario si que lo es desde la proyección de una nueva o coyuntural ubicación obligada, consecuencia de la protección sanitaria que se le estaba ofertando.*

*Por tanto el supuesto se encuadra dentro del accidente in itinere porque la demandante se incorpora a su puesto de trabajo y lo hace por un trayecto que es el ordinario o normal respecto al lugar donde se encuentra, ubicación que en modo alguno puede censurarse o fiscalizarse de forma que impida la protección.”*

# Accidente en desplazamiento del trabajador a una formación a cargo de la empresa

Trabajadora de una empresa de servicios sanitarios que tiene cubiertas las contingencias profesionales con esta mutua, presta servicios en Vinaroz. Finalizada su jornada laboral se desplaza a Castellón para asistir a un curso de formación continuada, un curso financiado por la entidad en la que presta servicios, sufre un accidente de tráfico.

¿se considera accidente laboral?

# Accidente en desplazamiento del trabajador a una formación a cargo de la empresa

Los accidentes en el **tiempo de formación a cargo de la empresa** (o los *in itinere* (para ir o volver de la formación), se consideran accidente de trabajo

**TSJ de Andalucía, Granada (Sala de lo Social, Sección 2ª) Sentencia núm 875/2004 de 9 marzo JUR\2004\201195**

Si bien el accidente *“sobreviene al trabajador fuera de sus horas de trabajo, ocurre mientras **permanece bajo la dependencia de la empresa**, cuya organización y prestación de servicios objeto de su actividad económica impide al trabajador reintegrarse a su vida privada y familiar, ya que le obliga a realizar un curso teórico-práctico”*

# Accidente en desplazamiento del trabajador a una formación privada

Habría que definir dos supuestos:

1. LA FORMACIÓN, AUNQUE COSTEADA POR LA TRABAJADOR ESTÁ RELACIONADA CON EL TRABAJO
2. LA FORMACIÓN NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL ÁMBITO LABORAL DEL TRABAJADOR

# Accidente en desplazamiento del trabajador a una formación privada

## 1. LA FORMACIÓN, AUNQUE COSTEADA POR LA TRABAJADOR ESTÁ RELACIONADA CON EL TRABAJO

### TSJ de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 25/2017 de 26 enero

ACCIDENTE EN MISIÓN: fractura del húmero del brazo derecho tras caída sufrida durante la asistencia a un congreso médico, con licencia retribuida otorgada por su superior jerárquico, aunque los gastos del curso fueran sufragados por los organizadores del mismo, **teniendo en cuenta que se trataba de una actividad formativa relacionada directamente** con la especialidad médica de la trabajadora como neumóloga.

# Accidente en desplazamiento del trabajador a una formación privada

## 2. LA FORMACIÓN NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL ÁMBITO LABORAL DEL TRABAJADOR

Trabajador administrativo de una agencia de viajes que sufre un accidente al volver hacia su domicilio después de realizar un curso de cocina, autorizado por la empresa al finalizar su jornada laboral

Puesto que **nada tiene que ver con la actividad profesional** del trabajador, no se consideraría accidente de trabajo

# Accidente durante jornada lúdica organizada por la empresa

Trabajador administrativo de una empresa acude a una jornada lúdica de Paintball junto con sus compañeros pagada por la empresa. Durante el desarrollo de dicha actividad el trabajador se cae acusando dolor en el tobillo derecho.

La entidad tiene los riesgos profesionales protegidos con la mutua, pregunta si se considera accidente de trabajo.



# Accidente durante jornada lúdica organizada por la empresa

El que sea una jornada lúdica y obligatoria por la empresa no debe prevalecer para considerarlo como AT, en cuanto que **se trata de una actividad que por su carácter lúdico nada tiene que ver con el desempeño de su trabajo habitual**

Por tanto hay que tener en cuenta que los **riesgos de dicha actividad no están asegurados**, ya que no forman parte del puesto de trabajo para el que se realiza la pertinente evaluación de riesgos

Como criterio general no se acepta como AT, pero podría ser cuestionable, teniendo en cuenta que se desarrolla por obligación de la empresa y dentro del horario laboral. En tal supuesto procedería la baja por contingencias comunes y que se iniciase una determinación de contingencia.

# Accidente durante jornada lúdica organizada por la empresa

Este sería un ejemplo claro por el que al tratarse de una actividad que nada tiene que ver con la suya de administrativo los **riesgos de dicha actividad no están asegurados**, ya que no forman parte del puesto de trabajo para el que se realiza la pertinente evaluación de riesgos

Hay que tener en cuenta que las bajas por accidente de trabajo se pagan por las aportaciones que hace la empresa sobre la base de cotización del trabajador según los riesgos de su puesto de trabajo (epígrafes), por lo que tiene sentido argumentar que dicho riesgo no está asegurado

**TS (Sala de lo Social, Sección 1ª) Auto de 3 de marzo de 2016**

# Accidente durante jornada lúdica organizada por la empresa

Trabajador para entidad pública presta servicios como bombero desde 15-02-2012. El trabajador, junto con un compañero tiene concedido un permiso para acudir a las “Olimpiadas” que se realizan de Policías y Bomberos en agosto de 2017 en Belfast (Irlanda). Durante la competición el trabajador se accidenta rompiéndose una pierna.

¿Se considera accidente de trabajo?

# Accidente durante jornada lúdica organizada por la empresa

En este supuesto, si se consideró accidente de trabajo puesto que los riesgos de dicha actividad si están asegurados y en consonancia con los riesgos de su trabajo habitual, por lo que se consideró accidente de trabajo

**TSJ de Murcia, (Sala de lo Social) Sentencia num. 1497/2002 de 20 diciembre AS\2002\4141**

En ultima instancia es mejor valorar supuesto a supuesto cuando se produzcan accidentes en situaciones fuera de lo normal

# Accidente en las escaleras de vivienda unifamiliar

- **Accidente en las escaleras de una vivienda unifamiliar**

Una trabajadora esta mañana, bajando las escaleras de su casa para acceder al garaje (vivienda unifamiliar), se ha tropezado y se ha hecho daño en la pierna.

¿este accidente tiene carácter laboral o no?

El accidente ha ocurrido dentro de la vivienda de la trabajadora.

# Accidente en las escaleras de vivienda unifamiliar

El criterio general en estos casos es que **si es dentro de la vivienda**, y por tanto no puede asegurarse que ya estaba en trayecto al trabajo, es no considerarlo accidente de trabajo

**TSJ de Cantabria, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 109/2016 de 9 de febrero JUR\2016\47270**

*“ El riesgo comienza y termina en la puerta de la casa o en la del piso”*

Las escaleras en el interior de una vivienda unifamiliar **son consideradas parte de dicha vivienda o domicilio**, por lo que no se considera que se haya iniciado el trayecto para acudir al trabajo - **TS de 26/02/2008 (RJ 2008, 3033)**

# Accidente en las escaleras de la zona común dentro de la finca donde reside la trabajadora

Cuestión distinta sería si la trabajadora vive en un piso y una vez sale del mismo cae por las escaleras, aquí sí que el criterio jurídico considera probado que se dirigía al trabajo y por tanto recibiría la consideración de accidente laboral in itinere

**TS (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 26 febrero 2008, RJ 2008\3033**

**TSJ de Cantabria, Sentencia num. 109/2016 de 9 de febrero, JUR\ 2016\47270**

*“ El riesgo comienza y termina en la puerta de la casa o en la del piso ”*

# Cuadro de ansiedad posterior a incidente laboral

Trabajadora presta servicios en empresa de servicios en un puesto de atención al público. El día 20/04/2022, durante el desarrollo de sus funciones una persona a la que estaba atendiendo sufre un infarto y muere. Desde entonces, la trabajadora presenta ansiedad, que le impide el desarrollo de su trabajo habitual, acude a su médico de cabecera quien la remite a mutua para tratamiento y baja si procede.

¿Se considera accidente de trabajo?



# Cuadro de ansiedad posterior a incidente laboral

En este supuesto,

se produce una crisis de ansiedad surgida a raíz de un incidente sufrido trabajando,

por lo que el **nexo causal es claro** si se considera accidente de trabajo

**TSJ de País Vasco, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia núm. 1457/2007 de 15 mayo JUR\2007\350205**

ACCIDENTE DE TRABAJO ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo: trastorno de ansiedad producido por situación de conflictividad laboral

Mismo supuesto: ansiedad posterior a atraco en gasolinera

# Accidente en el bar donde almuerza

Un trabajador de una empresa de servicios varios se accidenta al salir del bar donde almuerza, que se encuentra cercano al centro de trabajo donde presta servicios, y se dirigía a su puesto de trabajo.

¿Se considera accidente de trabajo?

# Accidente en el bar donde almuerza

El **tiempo para el almuerzo** es considerado tiempo de trabajo por la jurisprudencia

Cuando es en cantina de la empresa o en bar cercano con permiso o consentimiento de la empresa para ir al mismo a almorzar, es lugar de trabajo

Por tanto ese caso, **confirmando que la empresa lo consentía**, sería reconocido como accidente de trabajo

**TSJ de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 24 de noviembre de 2016, AS\2016\1918**

# Accidente en el bar donde almuerza

¿Y si se produce el accidente en el tiempo del almuerzo y la trabajadora aprovecha para acudir a su domicilio?

**TSJ de Castilla-La Mancha, (Sala de lo Social, Sección1ª) Sentencia núm. 1223/2008 de 15 julio. AS 2008\2529**

Estimación como accidente de trabajo el ocurrido al desplazarse la trabajadora a su domicilio durante el tiempo de descanso del bocadillo, bien por que lo hacia habitualmente, bien porque era sabido y permitido por la empresa

Trabajador en turno de tarde que se accidenta de camino al bar donde merienda. Mismo supuesto.

# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

Un trabajador es atendido con un parte de lesiones por una agresión de la que fue víctima el día 08-01-2018 a las 21.40h. Refiere que camino a casa, al finalizar su jornada laboral después de pasar una rotonda, un conductor "sin motivo aparente", le hizo frenar su vehículo, le abrió la puerta y le agredió en la cara y cuerpo, por lo cual lo tuvieron que trasladar al hospital para asistencia sanitaria.

# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

En este supuesto debemos valorar la jurisprudencia que nos establece en dos supuestos:

- > En caso de agresiones por persona que conozca motivada por causas previas ajenas al trabajo, esto es que la agresión sea por una causa concreta que se deba a temas personales
- > Si es una agresión por tráfico, un robo con agresión, una agresión sufrida en el trayecto de regreso al domicilio sin causa aparente

# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

- **Agresión física en el trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral**

> Si es una agresión por tráfico, un robo con agresión, **se entiende que es un accidente**, como si hubiera tenido un golpe in itinere

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Social, Sección1ª)  
Sentencia núm. 1620/2006 de 20 febrero. AS 2006\2461

Tribunal Superior de Justicia de Asturias, (Sala de lo Social, Sección1ª)  
Sentencia núm. 2424/2006 de 15 septiembre. AS 2007\1360

# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

En caso de agresiones por persona que conozca motivada por causas previas ajenas al trabajo, esto es que **la agresión sea por una causa concreta que se deba a temas personales** > contingencia común



# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

¿Si dos compañeros de trabajo se agreden en el trabajo por motivos personales?

¿Y si es por motivos laborales?

**Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, (Sala de lo Social, Sección1<sup>a</sup>) Sentencia de 2 noviembre 2010. AS 2011\527**

# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

*“Los accidentes derivados de la actuación de otra persona que puedan ser consecuencia de culpa civil o criminal, ya sea del empresario, de un compañero o de un tercero, constituyen unos auténticos accidentes de trabajo siempre y cuando guarden alguna relación con el trabajo y aún cuando el elemento determinante para calificar el accidente puede o no ser la existencia de una relación causa efecto para el trabajo mismo. Si la agresión procede de ámbitos propios del trabajo, y no de asuntos personales ajenos al mismo, deberemos estar también en un accidente de trabajo. Y es que ése accidente de trabajo sufrido durante una pelea entre compañeros, siempre que guarde algún tipo de relación con dicha prestación de servicios, como entendemos es el caso, en el que ya conocidos de su dificultad de convivencia mutua la disposición de prestación de servicios se antoja en personalidades de base discutibles como el detonante del conflicto agresión e insultos”.*

# Agresión física en trayecto del trabajo al domicilio tras finalizar jornada laboral

**Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, (Sala de lo Social, Sección1ª) Sentencia núm. 41/2007 de 23 febrero. JUR 2007\249699**

*“sólo cuando la agresión por el compañero de trabajo responde a razones personales con el agredido queda excluida la calificación de accidente de trabajo. Razones personales que, en atención al precepto examinado, han de entenderse concretadas a aquellas que "no guarde relación alguna con el trabajo", es decir, que respondan a circunstancias que se desenvuelven fuera del ámbito del trabajo o estén motivadas en relaciones personales externas o ajenas al trabajo, sin que, por tanto, puedan estimarse comprendidas en la excepción las que surjan de los roces o de la relación interpersonal que el trabajo conlleva”*



# Accidente en la ducha de los vestuarios de la empresa

Trabajadora presta servicios en una empresa de catering para personas de la tercera edad. Finalizada su jornada laboral, la trabajadora accede a los vestuarios y mientras se está duchando sufre un accidente con lesiones de gravedad. La empresa pregunta si es accidente de trabajo o no.

# Accidente en la ducha en los vestuarios de la empresa

Inicialmente no fue considerado laboral, el Juzgado de lo Social número 2 de Cáceres determina que el accidente es laboral.

La mutua recurre denunciando la infracción del art. 156 LGSS, alegando que el hecho de producirse la caída en el centro de trabajo no implica que sea con ocasión del ejercicio de la ocupación laboral y no la dota de la característica de accidente de trabajo en tanto no se demuestre la influencia de dicho ejercicio laboral en la caída sufrida y que la ducha después de la jornada no es una obligación impuesta por la empresa demandada, sino que **es voluntaria para los trabajadores.**

# Accidente en la ducha en los vestuarios de la empresa

Finalmente, el **TSJ de Extremadura revoca la sentencia que califica de accidente laboral** el que tuvo una trabajadora de Cáceres que resultó herida al caerse mientras se duchaba en su centro de trabajo una vez concluida su jornada laboral

STJ Sala de lo Social 427/2018

Criterio: NO SE CONSIDERA ACCIDENTE LABORAL

# Accidente en la pausa para el cigarrillo

Trabajadora presta servicios en una empresa de informática. Durante su jornada sale a fumar fuera de la empresa 2 o tres veces durante la jornada. Esto es conocido y permitido por la empresa. En uno de dichos descansos la trabajadora mientras está fumando decide sentarse en unas cajas y se cae lesionándose en una mano. La empresa pregunta si es accidente de trabajo o no.



# Accidente en la pausa para el cigarrillo

El art. 156 LGSS nos dice que se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra **con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena** y aquí lo que consta es que la trabajadora no sufrió la lesión de que se trata cuando estaba realizando su trabajo, sino cuando hizo un receso en él para fumar un cigarrillo y, al tratar de sentarse en una caja que no resistió su peso, apoyó en el suelo una mano, en la que se produjo la lesión.

# Accidente en la pausa para el cigarrillo

De ello se desprende que **esa lesión no se produjo ni con ocasión ni por consecuencia del trabajo que ejecutaba en virtud del contrato que tenía con la empresa demandada**, sino de otro acto, el de fumar un cigarrillo que, por mucho que se haga una interpretación flexible del concepto de accidente de trabajo, **nada tiene que ver con su actividad laboral.**

# Accidente en la pausa para el cigarrillo

El **TSJ de Extremadura Sentencia de 20 de junio de 2011 rec. 221/21011** se pronunció indicando que fumar un cigarrillo nada tiene que ver con una actividad laboral.

Criterio: **NO SE CONSIDERA LABORAL**

# Accidente en el comedor de la empresa

Un trabajador está comiendo en el comedor que la empresa pone a disposición de los trabajadores. Mientras se encuentra allí se produce el derrumbe de un muro del inmueble colindante en el que el trabajador estaba trabajando. El trabajador fallece.

¿Es accidente de trabajo?

# Accidente en el comedor de la empresa

Inicialmente podríamos pensar que **puesto que el trabajador estaba en la pausa para comer, no estaba por tanto en tiempo de trabajo, ni realizando las funciones propias de su trabajo...**

En STS de 9 de mayo de 2006 se valoró que puesto que el muro por el que es alcanzado el trabajador es aquel en el que el trabajador trabajaba, se consideró accidente de trabajo, la causa de dicho accidente se imputa laboral

Pero podemos entender entonces **¿todo accidente ocurrido durante la pausa de la comida es laboral?**

Criterio: NO LABORAL, habrá que valorar si se produce a causa o consecuencia del trabajo.

# Accidente en los trabajadores desplazados

Durante años la doctrina jurisprudencial ha sido muy proteccionista entendiendo como accidente de trabajo **todo aquel que tiene lugar mientras el trabajador está desplazado**

La doctrina más reciente empieza a matizar determinados supuestos en los que **no se considera accidente de trabajo el producido en la habitación del hotel del trabajador desplazado, haciendo una extensión del concepto de domicilio**, por lo cual, todo accidente producido desde que el trabajador entra en su habitación de hotel **no será considerado laboral**, al igual que sucede con los accidentes que se pueden producir en su domicilio antes de incorporarse a su jornada laboral (accidente en la ducha, infarto durmiendo, etc.)

# Accidente en los trabajadores desplazados

En este sentido la sentencia del TS 1037/2014, igual que la STS 6807/2009, se manifiesta en contra contra **del criterio que sostiene que durante todo el desarrollo de la misión el trabajador se encuentra en tiempo y lugar de trabajo, aunque se trate de periodos ajenos a la prestación de servicios, de descanso o durante la realización de actividades de carácter privado.**

Todo ello sobre la base de que no todo lo que sucede en misión tiene una conexión necesaria con el trabajo.

# Accidente en los trabajadores desplazados

La referida sentencia analiza la calificación o no como accidente en misión de un trabajador que sufre un ictus isquémico en la habitación del hotel cuando se encontraba descansando, en Tel Aviv, donde había sido desplazado una semana para un trabajo encomendado por la empresa, **concluyendo con la desestimación del carácter de accidente laboral.**

Criterio: NO LABORAL



# Accidente en teletrabajo

Reciente doctrina del Tribunal Supremo así como distintos TSJ están valorando como accidente de trabajo el producido en teletrabajo cuando implique actividades propias de la persona trabajadora que podrían tener lugar en el centro de trabajo

- Trabajadora sufre una caída en su domicilio al volver del baño a su puesto de trabajo
- Trabajador que se accidenta al acudir a la cocina a beber agua
- Trabajadora que se accidenta al caerse por acudir a abrir la puerta al mensajero de la empresa que le trae documentación.

# Accidente en teletrabajo

Supuestos que no podrían recibir tal consideración serían:

- Trabajador que presta servicios en teletrabajo a jornada partida, en el descanso para comer se se quema preparando la comida. Consultan si es accidente de trabajo.
- Trabajador que jugando con sus hijos en el tiempo del bocadillo sufre una caída y se accidenta.

# Accidente en teletrabajo

La Seguridad Social y mutuas tienden a no considerar el accidente en teletrabajo como accidente laboral.

Se debe estudiar cada supuesto.